

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CON APELACIÓN EN  
SUBSIDIO, DE JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL CONTRA  
ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE**

**\*\*\*Por el principio de transparencia, se le solicita al Presidente del Concejo Municipal, que este oficio sea leído de manera integro en la próxima sesión del cuerpo colegiado\*\***

**Señores (as)  
Concejo Municipal de Nandayure**

Quien suscribe, **JORGE ALFREDO PÉREZ VILLARREAL**, cédula número **6-0291-0565**, en mi condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, en tiempo y forma y al amparo del artículo 166 del Código Municipal me apersono a interponer RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, contra los acuerdos del Concejo Municipal de Nandayure en inciso 11) del Artículo IV de Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025 e inciso 32) del Artículo IV de Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025, fundamentando la presente impugnación en lo siguiente:

**I- CRONOLOGÍA DE LA RELACIÓN FÁCTICA**

**Primero:** El señor Alcalde TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ de forma ilegítima, sin informar a esta unidad de auditoría interna, de manera mal intencionada y violentando el principio de buena fe y la normativa atinente, mediante su oficio número AMN-057-2025 le solicita al cuerpo de regidores lo siguiente:

- 1) Instruir al Licenciado Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Municipal) a registrarse en el sistema de marcas de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del lunes 03 de febrero del 2025.**
- 2) Delegar en la Alcaldía Municipal las autorizaciones de salidas, permisos y vacaciones del Auditor Municipal.**

**Segundo:** Producto de lo antes indicado, el Concejo Municipal por interpósita mano del señor Alcalde TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ influyendo con su poder político, de manera ilegal, deliberada, sin hacerse acompañar por un criterio legal de un profesional en derecho o dictamen de comisión, el pasado 29 de enero del año en curso, me envían la notificación del acuerdo inciso 11) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025, que en su parte dispositiva indica lo siguiente:

***Primero: Revocar acuerdo Municipal tomado en la sesión extraordinaria N°76 en el Inciso 2) del artículo IV de fecha 27 de julio de 2023, en el que se acordó exonerar al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure del registro de marcas de entrada y de salida (control de asistencia) Segundo: instruir al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure a registrarse en el sistema de marca de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del primero de febrero del 2025 Tercero: que el la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal se indicara si se delega a la administración las autorizaciones de salidas, Permisos y vacaciones del Auditor Interno Municipal.***

**Tercero:** En la misma línea, el día 07 de febrero se me notifica el acuerdo inciso 32) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025, que para lo que nos interesa dice lo siguiente:

***Delegar en la Administración Municipal, autorizar las salidas, permisos y vacaciones del señor Auditor Interno Municipal José Alfredo Pérez Villarreal.***

Los acuerdos citados impusieron al Auditor Interno Municipal medidas administrativas que vulneran su independencia funcional y de criterio, al someterlo al sistema de marcas y a la autorización de permisos por parte de la Administración Municipal, en contradicción con la normativa que regula el control interno.

Dichos acuerdos del cuerpo edil, fueron tomados de manera ilegal, pues violentaron el procedimiento indicado en la norma 6.4 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, que indica que, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

## **II- INFRACCIONES JURÍDICAS O ILEGALIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE.**

A partir de lo supra indicado, procedo a esbozar las infracciones jurídicas que se han cometido al ordenamiento jurídico en perjuicio de mi persona y el departamento de auditoría interna:

- 1. VIOLACIÓN FLAGRANTE A LAS NORMAS DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE GESTIONES QUE INVOLUCRAN A LA AUDITORÍA INTERNA PRESENTADAS ANTE LA CGR.**

La norma 6.4 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR dicta lo siguiente para el caso que nos ocupa:

**6.4 Criterios aplicables a las regulaciones para el Auditor y el Subauditor Internos. Corresponde al jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:**

**a. Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.**

**b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.**

**c. Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.**

**Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.**

Como se colige con fácil inteligencia en el último párrafo de la norma transcrita, el Concejo Municipal de Nandayure, violenta flagrantemente el procedimiento indicado en los lineamientos de la Contraloría General de la República, pues no puso en conocimiento a este departamento de auditoría interna de previo a emitir y aprobar dichas regulaciones administrativas para que les brindara mi posición, sobre el control de tiempo, permisos, vacaciones, entre otros, que pretenden ejecutar.

Es decir, en particular, el jerarca institucional está obligado a someter a conocimiento del Auditor Interno cualquier propuesta relacionada con estas regulaciones antes de su aprobación, modificación o derogación.

Dicha actuación por parte de los miembros del Concejo y Alcalde, de promover e implementar cambios en las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno sin que se me haya informado ni consultado previamente; vulnera mi independencia de criterio, objetividad y el adecuado funcionamiento de la auditoría interna y el sistema de control interno institucional.

## **2. VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA.**

El artículo 24 de la Ley General de Control Interno (LGCI), establece que:

***La auditoría interna dependerá orgánicamente del jerarca respectivo, pero tendrá independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias.***

***Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.***

Esto implica que, aunque la auditoría forme parte de la estructura organizacional de la institución (en este caso, la Municipalidad de Nandayure), sus funciones no pueden ser condicionadas ni limitadas por órganos de administración activa, como el Alcalde o dependencias operativas.

Según los “Lineamientos sobre las gestiones que involucren a la Auditoría Interna” emitidos por la Contraloría General de la República, específicamente las normas 6.3 a 6.9, los acuerdos impugnados constituyen una transgresión directa. Se detallan a continuación:

Norma 6.3: Prohíbe que el órgano jerárquico (Concejo Municipal) delegue funciones administrativas relacionadas con el control de la auditoría interna que comprometan su independencia.

Norma 6.4: Establece que todo control, supervisión o coordinación funcional del auditor interno debe realizarla exclusivamente el Concejo Municipal, y no el Alcalde ni otros entes subordinados.

Norma 6.5: Restringe a los órganos ejecutivos (Alcaldía) de intervenir en decisiones relacionadas con permisos, salidas o vacaciones del auditor, ya que dichas gestiones pueden convertirse en mecanismos de presión o condicionamiento.

Norma 6.6: Prohíbe imponer al auditor interno controles operativos y disciplinarios similares a los de funcionarios subordinados del alcalde. Entre ellos, el registro obligatorio de marcas de entrada y salida si este control afecta la flexibilidad operativa y la autonomía.

Norma 6.7 y 6.8: Señalan que la auditoría puede organizar su jornada y actividades sin necesidad de validación por parte de entes administrativos inferiores.

Norma 6.9: Indica que cualquier medida que interfiera con el ejercicio independiente de las funciones fiscalizadoras es jurídicamente inválida y debe ser anulada.

## **Jurisprudencia Administrativa de la Procuraduría General de la República**

La PGR reitera que el auditor interno debe rendir cuentas exclusivamente ante el máximo jerarca institucional (Concejo Municipal), y que cualquier regulación administrativa que pretenda imponerse debe respetar su independencia funcional.

Señala:

***“Es inadmisibile cualquier medida de control de personal, administrativa o disciplinaria impuesta por el Alcalde, pues este no ostenta facultades de supervisión sobre el auditor interno.”***

También sostiene que:

***“El registro de marcas, controles de asistencia, permisos y vacaciones pueden ser medidas de carácter administrativo que, al imponerse por órganos no jerárquicos del auditor, lesionan el principio de independencia funcional garantizado por la Ley General de Control Interno.”***

### **3. VICIOS DE LEGALIDAD SUSTANCIALES DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE (ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO).**

#### **a) Violación al principio de legalidad (art. 11 de la Constitución Política y art. 11 LGAP)**

“Los funcionarios públicos están sujetos al principio de legalidad, y no pueden ejercer más potestades que las conferidas expresamente por ley.”

Los acuerdos impugnados atribuyen competencias al Alcalde Municipal en materia de control, autorización y supervisión sobre el Auditor Interno que no están legalmente conferidas. Dicha delegación, además, contraviene la normativa especial que regula el ejercicio autónomo de la auditoría interna en la administración pública.

Solo el Concejo Municipal, en su calidad de máximo jerarca, puede ejercer un vínculo orgánico con el auditor interno, sin que eso implique supervisión funcional.

Por tanto, otorgar al Alcalde la potestad de autorizar permisos, salidas y vacaciones del auditor, así como someterlo al sistema de marcas bajo control administrativo de la Alcaldía, constituye un acto ultra vires —es decir, dictado sin competencia legal, lo que genera nulidad absoluta conforme al artículo 173 y 166 de la LGAP.

**b) Violación al elemento de competencia del acto administrativo (art. 133 LGAP)**

El artículo 133 de la LGAP exige que todo acto administrativo emane de una autoridad legalmente competente.

El Alcalde no es competente para ejercer autoridad directa o indirecta sobre el Auditor Interno.

El Concejo no puede delegar dicha competencia en el Alcalde sin violentar la independencia funcional del auditor, conforme al artículo 24 de la LGCI y los Lineamientos de la CGR (normas 6.3 a 6.9).

Este vicio de incompetencia es determinante y vicia de nulidad absoluta los acuerdos señalados.

**c) Violación al elemento de motivación del acto (art. 136 LGAP).**

El artículo 136 de la LGAP dispone que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, es decir, fundamentado en hechos ciertos y en derecho aplicable.

En los acuerdos refutados, no se justifica cómo la delegación al Alcalde respeta el marco legal vigente sobre independencia de la auditoría interna. Se cita parcialmente el dictamen C-096-2008, pero se omite su contenido esencial, que prohíbe cualquier interferencia en funciones que afecten la autonomía de la Auditoría.

No se valoran los Lineamientos de la CGR, vigentes y vinculantes para las municipalidades, que prohíben expresamente los controles administrativos como los adoptados.

Esta falta de motivación real y jurídica, sumada a la omisión de criterios técnicos obligatorios, configura un vicio de forma esencial que también deriva en nulidad absoluta, según el artículo 166 de la LGAP.

**d) Violación a los principios de independencia y jerarquía normativa (art. 129 y 11 LGAP)**

El ordenamiento establece una jerarquía que obliga a:

Respetar normas especiales (LGCI, directrices CGR) sobre normas generales.  
No dictar actos contrarios a la Constitución, la ley ni a los reglamentos.

Al haber dictado actos contrarios a la LGCI y a los lineamientos de la CGR, el Concejo y la Alcaldía han infringido la jerarquía normativa, lo cual también afecta la validez del acto administrativo.

#### **e) Criterio de la Contraloría General de la República**

La CGR ha reiterado, en múltiples lineamientos y oficios, que:

“La independencia funcional de la Auditoría Interna no puede ser condicionada mediante regulaciones operativas que provengan de órganos distintos al jerarca máximo. Someter al auditor a controles de horarios, vacaciones o permisos por parte de la Administración activa constituye una infracción directa a la normativa que rige su función.”

#### **4. CONFLICTO DE INTERÉS POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDAYURE.**

Los acuerdos municipales del Concejo Municipal de Nandayure, con base en solicitudes directas de la Alcaldía Municipal, confieren al Alcalde funciones administrativas ilegales sobre el Auditor Interno, específicamente en lo siguiente:

Someter al auditor al sistema de marcas de entrada y salida, gestionado por la administración bajo subordinación del Alcalde.

Delegar en el Alcalde la facultad de autorizar salidas, permisos y vacaciones del Auditor Interno.

Ambas medidas configuran un conflicto de interés estructural, ya que colocan al funcionario que debe fiscalizar y auditar las actuaciones del Alcalde, bajo control operativo del propio auditado, lo que vulnera la independencia funcional y los principios de imparcialidad, probidad y objetividad.

##### **a) Violación al principio de objetividad e imparcialidad (Art. 11 y 182 Constitución Política; Art. 3 LGCI)**

El artículo 11 de la Constitución impone a los funcionarios públicos el deber de actuar con probidad, transparencia, eficiencia y sometimiento a la legalidad. La objetividad y la ausencia de subordinación jerárquica indebida son esenciales para evitar arbitrariedades.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley General de Control Interno (LGCI) establece que:

“El control interno debe ser integral, técnico, objetivo e independiente de las operaciones sujetas a fiscalización.”

Permitir que el Alcalde (fiscalizado) tenga injerencia en aspectos administrativos fundamentales del auditor interno (fiscalizador), rompe la objetividad y autonomía, y contamina la imparcialidad de los procesos de control institucional.

**b) Violación del principio de separación de funciones y del diseño del modelo de control interno público.**

Según el modelo de control público en Costa Rica, la Auditoría Interna actúa como órgano fiscalizador independiente del aparato operativo-administrativo, el cual está encabezado por la Alcaldía.

Este diseño estructural implica que:

La Auditoría no puede estar bajo subordinación operativa o administrativa de la administración activa.

Cualquier relación funcional o de dependencia entre el Alcalde y el Auditor es contraria al principio de independencia fiscalizadora, consagrado en el artículo 24 de la LGCI.

**c) Doctrina de la Procuraduría General de la República.**

La PGR ha confirmado que:

“El auditor interno debe estar vinculado orgánicamente solo al Concejo Municipal y no puede estar sujeto a controles operativos por parte del Alcalde, pues ello comprometería su autonomía y configuraría un conflicto de interés incompatible con la función fiscalizadora.”

La delegación efectuada por el Concejo al Alcalde para autorizar permisos del Auditor Interno es, según la PGR, contraria a derecho si afecta la independencia o la percepción de imparcialidad.

**5. VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE.**

Los acuerdos recurridos, también incurren en violación directa al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure, el cual ha sido debidamente aprobado por el Concejo Municipal y visado por la Contraloría General de la República, encontrándose actualmente pendiente su trámite para su publicación oficial en La Gaceta. No obstante, su validez jurídica es incuestionable en el ámbito interno municipal, por cuanto ha sido formalmente aprobado por los órganos competentes y goza de presunción de legalidad mientras no se derogue o sustituya.

En particular, los artículos 17 y 18 del citado Reglamento establecen lo siguiente:

**a) Regulaciones administrativas sobre permisos, licencias y vacaciones:**

***“Cuando la petición no exceda tres días hábiles, bastará con la autorización escrita del Presidente del Concejo Municipal. Si excede ese plazo, deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple.”***

**b) Regulaciones administrativas sobre el control de tiempo:**

***“El Auditor Interno y Subauditor Interno, por la naturaleza, fin y responsabilidades de sus funciones, no contarán con ninguna regulación sobre el control de su tiempo, eximiéndoles de someterse a cualquier tipo de control de asistencia.”***

Estos artículos responden a una necesidad estructural del control interno: garantizar la independencia y flexibilidad operativa del auditor, evitando cualquier subordinación indebida a la administración activa.

Los acuerdos impugnados desconocen y atropellan de manera flagrante esta normativa vigente, al:

Imponerle al auditor interno la obligación de registrar su jornada mediante un sistema de control de marcas administrado por la Alcaldía.

Delegar al Alcalde, de manera absolutamente ilegal, la potestad de autorizar permisos, salidas y vacaciones, función que —según el Reglamento citado— recae exclusivamente en el Presidente del Concejo Municipal o el Concejo en pleno, dependiendo del plazo solicitado.

Este desconocimiento por parte del Concejo y la Alcaldía no solo constituye una infracción reglamentaria grave, sino una muestra palpable de arbitrariedad administrativa y violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política.

La omisión de cualquier análisis técnico o jurídico previo, y el hecho de haber adoptado estos acuerdos con dispensa de trámite de comisión, sin la más mínima valoración de la normativa vigente, denota una actuación institucional imprudente, ilegítima y carente de sustento legal.

Por tanto, los acuerdos cuestionados deben ser declarados nulos de pleno derecho, al contravenir no solo la Constitución y las leyes superiores, sino también una norma reglamentaria interna aprobada con apego al ordenamiento jurídico, cuya función es precisamente blindar la autonomía e independencia del órgano de fiscalización interna.

|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>III- CONCLUSIONES SOBRE LOS VICIOS Y LAS VIOLACIONES INFRINGIDAS</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|

Como corolario de los resúmenes facticos y jurídicos que han sido objeto de análisis, el Alcalde y Concejo Municipal ha violentado la ley, inclusive eventualmente en forma delictiva **-prevaricato, falta al deber de probidad e incumplimiento de**

**deberes-** al haber adoptado decisiones contrarias a la Ley por todas las razones que resumimos a continuación:

- El registro de marcas y la autorización de permisos por parte del Alcalde imponen una subordinación funcional indirecta, que vulnera el principio de independencia técnica.
- Estas medidas, aunque presentadas como de “gestión administrativa”, habilitan un control jerárquico prohibido, incompatible con la autonomía que exige la actividad fiscalizadora de las unidades de auditoría interna.
- Se genera un riesgo de represalias o condicionamientos a la labor de auditoría, lo cual desnaturaliza su rol institucional y lesiona los principios de objetividad, imparcialidad, probidad y transparencia.
- Fueron dictados por órgano incompetente (el Alcalde) en lo que respecta al control del Auditor Interno.
- Delegan ilegalmente competencias en contravención con la ley.
- Carecen de motivación suficiente y adecuada.
- Transgreden normas jerárquicamente superiores, incluyendo la LGCI, LGAP, Normas de la CGR y la Constitución Política.
- El conflicto de interés anula la legitimidad del control institucional ejercido por la Auditoría Interna, contaminando la legalidad y eficacia del sistema de fiscalización pública.
- Los acuerdos que generan este conflicto están afectados de nulidad absoluta, conforme al artículo 157 del Código Municipal y al artículo 173 de la LGAP, por infringir el principio de legalidad y la competencia.
- Existe un vicio insubsanable que impide que los actos surtan efectos válidos en el ordenamiento jurídico.

#### **IV- PROBANZAS**

Con carácter de prueba documental téngase como tal las piezas que constan en la Secretaría del Concejo Municipal y las que a continuación se detallan:

- Acuerdo SCM.LC 07-39-2025 (Sesión ordinaria del 27 de enero de 2025)
- Acuerdo SCM.LC 18-40-2025 (Sesión ordinaria del 3 de febrero de 2025)
- Oficio AMN-057-2025 emitido por el Alcalde.
- Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR.

- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure.
- Oficio número DFOE-LOC-0238 emitido por la CGR.
- Acuerdo de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure, por parte del Concejo Municipal de Nandayure.

Asimismo, nos reservamos el derecho de proponer o aportar prueba testimonial, confesional, pericial o documental adicional en caso de ser necesario para la cabal y efectiva resolución del caso que nos ocupa.

### **V- PETITORIA**

Con fundamento en los hechos expuestos, el elenco normativo y jurisprudencial desarrollado, y en aplicación del artículo 157 del Código Municipal, solicito respetuosamente al Concejo Municipal de Nandayure:

- a) Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso extraordinario de revisión contra los acuerdos municipales transcritos en los oficios números SCM.LC 07-39-2025 y SCM.LC 18-40-2025, adoptados en sesiones ordinarias de fecha 27 de enero y 3 de febrero del 2025, respectivamente.
- b) Conforme al artículo 165 párrafo tercero del Código Municipal, que se conozca este recurso en la próxima sesión ordinaria del Concejo, ha realizarse el lunes 12 de mayo de 2025.

**Que se declare con lugar el presente recurso y, en consecuencia:**

- c) Se acuerde la anulación de los acuerdos del Concejo Municipal de Nandayure en inciso 11) del Artículo IV de Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025 e inciso 32) del Artículo IV de Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025, por infringir los principios de legalidad, competencia y motivación establecidos en los artículos 11 de la Constitución Política, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 24 de la Ley General de Control Interno y los Lineamientos de la Contraloría General de la República (normas 6.3 a 6.9).
- d) Se restablezca el pleno respeto a la independencia funcional y técnica del Auditor Interno Municipal, en apego al modelo legal del control interno costarricense.
- e) Se deje sin efecto cualquier delegación al Alcalde Municipal de competencias operativas o administrativas respecto del Auditor Interno, incluyendo el

control de asistencia, horarios, permisos, salidas, vacaciones o cualquier otro aspecto que comprometa directa o indirectamente su autonomía institucional.

- f) Se ordene al Alcalde Municipal y Regidores Municipales, abstenerse de emitir o ejecutar en el futuro disposiciones contrarias a la normativa vigente en materia de auditoría interna, y se le instruya a acatar los criterios vinculantes de la CGR y de la PGR en esta materia.
- g) Que se ponga en conocimiento a la Contraloría General de la República sobre lo actuado, para su conocimiento y eventuales recomendaciones correctivas o acciones de control.
- h) Que se notifique debidamente al promovente sobre la resolución que recaiga, conforme al debido proceso y dentro del plazo legal (ocho días hábiles).
- i) Que, en caso de denegarse este recurso, se tenga presente que procede recurso de apelación ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 157 del Código Municipal, para ser presentado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación y resolución respectiva.
- j) En caso de denegarse este recurso solicito que, según lo estipulado en el artículo 166 del Código Municipal, se decrete la suspensión de los efectos de los acuerdos tomados.

## VI- NOTIFICACIONES

Las atenderé en los correos electrónicos: [jperezvilla@gmail.com](mailto:jperezvilla@gmail.com) y [jperez@nandayure.go.cr](mailto:jperez@nandayure.go.cr)

Solicito proceder conforme a Derecho. Carmona, 08 de mayo del 2025

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**



## Municipalidad de Nandayure

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

Martes 28 de enero, del 2025  
**SCM.LC 07-39-2025**

Señora  
Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde  
Municipalidad

**Asunto:** Transcripción acuerdo municipal

¡Reciba un cordial saludo!

Para su conocimiento y trámite correspondiente me permito transcribirle el inciso 11) del, Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025.

11- Oficio AMN-057-2025, de fecha 21 de enero de 2025, el señor Alcalde, Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, indica Mediante el oficio AMN-021-2024 del 10 de enero del 2025 se le indicó a la Licda. Yeilin Arias Rojas (Encargada de Gestión de Talento Humano) y al Inf. Javier Hernández Alfaro (Encargado de Tecnologías de Información) su responsabilidad de reportar mensualmente a la Alcaldía el registro de marcas de los funcionarios, para efectos de determinar ausencias, tardías y la efectiva presencia de los funcionarios en las instalaciones municipales. Sin embargo, se corroboró que el Auditor Municipal no marca en el sistema previsto para tales efectos. El artículo 17 inciso a) del Código Municipal consagra como una atribución de la Alcaldía Municipal “Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.” En este sentido, el sistema de marcas de horarios constituye una herramienta clave para garantizar la organización y supervisión efectiva de los recursos humanos. El registro de entrada y salida de los funcionarios permite monitorear el cumplimiento de la jornada laboral, asegurar la productividad y promover la transparencia en la gestión pública, lo que fortalece el control administrativo que el artículo encomienda al Alcalde. Desde la perspectiva de la protección del erario público, el cumplimiento y registro de horarios laborales es una medida fundamental para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos asignados a la administración pública. La cuantificación precisa de la asistencia de los funcionarios asegura que el tiempo remunerado sea efectivamente dedicado a las labores encomendadas, previniendo abusos o desviaciones que puedan derivar en un gasto innecesario o indebido. El artículo 12 inciso a) de la Ley General de Control Interno indica que “En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”, para efectos de supervisar el normal desarrollo entre otras cosas es menester realizar una verificación de la presencia de los funcionarios municipales. La Procuraduría General de la República con

Página 1 de 3

**Telefax:** 2657-7081

**Correo:** rchavez@nandayure.go.cr

**Sitio web:** www.nandayure.go.cr

“Por un Nandayure de oportunidades para todos”



## Municipalidad de Nandayure

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

respecto a las regulaciones administrativas de la Auditoría Interna ha realizado importantes apreciaciones y precisiones en el dictamen N° 096 del 03 de abril del 2008. En línea con esto expresó que el auditor interno de las municipalidades, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, depende orgánicamente del máximo jerarca, que en el caso de las municipalidades es el concejo municipal. Este tiene la potestad de establecer regulaciones administrativas para el auditor interno, siempre y cuando no afecten su independencia funcional y de criterio. El dictamen de marras indica que para establecer regulaciones administrativas aplicables al auditor interno, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) evaluar si la medida afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna o su independencia funcional; y b) analizar la conveniencia y aplicabilidad de la regulación, considerando los sub-requisitos de: i) igualdad de trato, asegurando que las normas sean similares a las aplicables a funcionarios subordinados del jerarca; ii) la naturaleza discrecional y fiscalizadora de la función de la Auditoría Interna; y iii) la dependencia orgánica del auditor al máximo jerarca, a quien debe rendir cuentas por su gestión y uso de recursos. En respeto de esto, considera esta Alcaldía que, en este caso, el acto de registrar el horario no implica injerencia en sus funciones sustantivas de control, evaluación o fiscalización, ya que no condiciona ni limita su criterio técnico ni su autonomía para actuar en los términos que la ley le exige. Adicionalmente, este requisito también se cumple con el principio de igualdad de trato, dado que el registro horario es una regulación aplicable a todos los niveles dependientes del máximo jerarca, como es el caso del alcalde, y no introduce condiciones especiales o diferenciadas para el auditor. Esto asegura que no se generen privilegios innecesarios o excepciones injustificadas, alineando las prácticas administrativas con un estándar uniforme dentro de la Municipalidad. Por otro lado, el registro horario respeta la naturaleza discrecional de la función de la Auditoría Interna, ya que no interfiere con las decisiones autónomas que el auditor debe tomar en el ejercicio de sus competencias. Más bien, este sistema facilita la rendición de cuentas al máximo jerarca y asegura que la gestión de la Auditoría se integre adecuadamente al funcionamiento administrativo general, reforzando la transparencia y control interno que la misma auditoría promueve. Por último, la medida se enmarca dentro del principio de dependencia orgánica, ya que el auditor interno debe rendir cuentas al máximo jerarca de la entidad, en este caso, el concejo municipal. El registro horario es una herramienta que permite al concejo verificar que, los recursos laborales asignados a la Auditoría Interna son utilizados de manera eficiente y conforme a las normativas administrativas generales. El mismo dictamen indica con respecto a permisos y vacaciones que: Ahora bien, lo anterior no obsta para que el concejo delegue en el alcalde potestades específicas de control sobre el auditor municipal en tratándose, por ejemplo, de salidas, permisos y vacaciones. Recuérdese, al efecto, que el concejo es un órgano deliberativo que tiene la obligación legal de reunirse, al menos, una vez a la semana, por lo que no está capacitado -de hecho- para solventar todas las necesidades administrativas que se puedan presentar en relación con el auditor municipal, quien es un funcionario más de la municipalidad. Siendo así, resulta razonable que el concejo delegue en el alcalde el ejercicio de aquellas facultades administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Municipalidad como un todo, pues lo cierto



## Municipalidad de Nandayure

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

es que éste último, además de ser un funcionario de planta, ostenta la condición de administrador general de la Municipalidad. El hecho de que la Alcaldía tenga conocimiento de los permisos, vacaciones y salidas del auditor interno resulta fundamental para garantizar una visión completa e integral del funcionamiento municipal. Esta información permite al Alcalde, como administrador general, coordinar de manera eficiente las actividades de las distintas dependencias municipales, asegurando que no existan vacíos de información sobre la presencia o ausencia de funcionarios, que puedan impactar negativamente la prestación de servicios o la atención ciudadana. **Considerando** la importancia de lo solicitado por el señor Alcalde este Concejo acuerda: **Primero:** Revocar acuerdo Municipal tomado en la sesión extraordinaria N°76 en el Inciso 2) del artículo IV de fecha 27 de julio de 2023, en el que se acordó exonerar al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure del registro de marcas de entrada y de salida (control de asistencia) **Segundo:** instruir al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure a registrarse en el sistema de marca de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del primero de febrero del 2025 **Tercero:** que en la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal se indicara si se delega a la administración las autorizaciones de salidas, Permisos y vacaciones del Auditor Interno Municipal Comuníquese **Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Mesen Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y los regidores suplentes en ejercicio y Yoselyn Tatiana Cambroner Mora, ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN**

Atentamente,

ALBIN CORTES  
PIÑAR (FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ALBIN CORTES  
PIÑAR (FIRMA)  
Fecha: 2025.01.29  
20:11:46 -06'00'

**Secretario a.i. Concejo Municipal**  
Albin Cortes Piñar

CC:  
Dpto. de Auditoría Interna  
Archivo



## Municipalidad de Nandayure

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

Viernes 07 de febrero del 2024  
**SCM.LC 18-40-2025**

Señor  
Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde Municipal  
S.O

Señor  
Jorge Alfredo Pérez Villarreal  
Auditor Interno Municipal  
Municipalidad de Nandayure

**Asunto:** Transcripción acuerdo municipal

¡Reciba un cordial saludo!

Para su conocimiento y trámite correspondiente me permito transcribirle el inciso 32) del, Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025.

32- Se retoma el oficio AMN-057-2025, de fecha 21 de enero de 2025, enviado por el señor Alcalde Municipal, mediante el cual remite el **Asunto:** Solicitud de acuerdo para el Registro de Marcas del Auditor Interno Municipal; en vista que dicho oficio se conoció en la sesión anterior en el inciso 11) del artículo IV de la sesión ordinaria N°39, celebrada el día 27 de enero del 2025, el cual quedo pendiente el punto dos de la solicitud expresa por el señor Alcalde Municipal. **Considerando:** Que este cuerpo deliberativo tiene la obligación legal de reunirse una vez a la semana, por lo que no está en la capacidad de hecho solventar todas las necesidades administrativas que se le pueda presentar al Auditor Interno Municipal, quien es un funcionario más de planta de esta municipalidad y ostenta la condición de coordinar permiso, salidas, vacaciones, etcétera. Por lo que este Concejo Acuerda: Delegar en la Administración Municipal, autorizar las salidas, permisos y vacaciones del señor Auditor Interno Municipal José Alfredo Pérez Villarreal. Comuníquese. C. Vicealcaldesa Municipal, al Expediente personal Administrativo del señor Auditor Interno.

Página 1 de 2

**Telefax:** 2657-7081

**Correo:** rchavez@nandayure.go.cr

**Sitio web:** www.nandayure.go.cr

“Por un Nandayure de oportunidades para todos”



## Municipalidad de Nandayure

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

**Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel y Johan Talí Salinas Rosales y la regidora suplente en ejercicio Yoselyn Tatiana Cambroner Mora. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN.**

Atentamente,

**ALBIN CORTES**  
**PIÑAR (FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por ALBIN CORTES  
PIÑAR (FIRMA)  
Fecha: 2025.02.07  
16:48:09 -06'00'

**Secretario a.i. Concejo Municipal**  
Albin Cortes Piñar

CC:

Vicealcaldesa Municipal

Exp. Personal Administrativo del señor Auditor Interno.

Archivo



# Municipalidad de Nandayure

## Alcaldía Municipal

Nandayure, Guanacaste, Costa Rica  
Martes, 21 de enero del 2025

**Oficio AMN-057-2025**

Honorable  
**Concejo Municipal**  
Municipalidad de Nandayure

**Asunto:** Solicitud de acuerdo para el Registro de Marcas del Auditor Municipal

Suscribe **Teddy Osvaldo Zuñiga Sanchez**, cédula de identidad 504030126, en mi condición de Alcalde de Nandayure para manifestar lo siguiente:

- I. Mediante el oficio AMN-021-2024 del 10 de enero del 2025 se le indicó a la Licda. Yeilin Arias Rojas (Encargada de Gestión de Talento Humano) y al Inf. Javier Hernández Alfaro (Encargado de Tecnologías de Información) su responsabilidad de reportar mensualmente a la Alcaldía el registro de marcas de los funcionarios, para efectos de determinar ausencias, tardías y la efectiva presencia de los funcionarios en las instalaciones municipales. Sin embargo, se corroboró que el Auditor Municipal no marca en el sistema previsto para tales efectos.
- II. El artículo 17 inciso a) del Código Municipal consagra como una atribución de la Alcaldía Municipal “Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.” En este sentido, el sistema de marcas de horarios constituye una herramienta clave para garantizar la organización y supervisión efectiva de los recursos humanos. El registro de entrada y salida de los funcionarios permite monitorear el cumplimiento de la jornada laboral, asegurar la productividad y promover la transparencia en la gestión pública, lo que fortalece el control administrativo que el artículo encomienda al Alcalde.
- III. Desde la perspectiva de la protección del erario público, el cumplimiento y registro de horarios laborales es una medida fundamental para garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos asignados a la administración pública. La cuantificación precisa de la asistencia de los funcionarios asegura que el tiempo remunerado sea efectivamente dedicado a las labores encomendadas, previniendo abusos o desviaciones que puedan derivar en un gasto innecesario o indebido.

Página 1 de 4



# Municipalidad de Nandayure

## Alcaldía Municipal

- IV. El artículo 12 inciso a) de la Ley General de Control Interno indica que “En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”, para efectos de supervisar el normal desarrollo entre otras cosas es menester realizar una verificación de la presencia de los funcionarios municipales.
- V. La Procuraduría General de la República con respecto a las regulaciones administrativas de la Auditoría Interna ha realizado importantes apreciaciones y precisiones en el dictamen N° 096 del 03 de abril del 2008. En línea con esto expresó que el auditor interno de las municipalidades, según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, depende orgánicamente del máximo jerarca, que en el caso de las municipalidades es el concejo municipal. Este tiene la potestad de establecer regulaciones administrativas para el auditor interno, siempre y cuando no afecten su independencia funcional y de criterio.
- VI. El dictamen de marras indica que para establecer regulaciones administrativas aplicables al auditor interno, es necesario cumplir con los siguientes requisitos: **a)** evaluar si la medida afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna o su independencia funcional; y **b)** analizar la conveniencia y aplicabilidad de la regulación, considerando los subrequisitos de: **i)** igualdad de trato, asegurando que las normas sean similares a las aplicables a funcionarios subordinados del jerarca; **ii)** la naturaleza discrecional y fiscalizadora de la función de la Auditoría Interna; y **iii)** la dependencia orgánica del auditor al máximo jerarca, a quien debe rendir cuentas por su gestión y uso de recursos. En respeto de esto, considera esta Alcaldía que, en este caso, el acto de registrar el horario no implica injerencia en sus funciones sustantivas de control, evaluación o fiscalización, ya que no condiciona ni limita su criterio técnico ni su autonomía para actuar en los términos que la ley le exige. Adicionalmente, este requisito también se cumple con el principio de igualdad de trato, dado que el registro horario es una regulación aplicable a todos los niveles dependientes del máximo jerarca, como es el caso del alcalde, y no introduce condiciones especiales o diferenciadas para el auditor. Esto asegura que no se generen privilegios innecesarios o excepciones injustificadas, alineando las prácticas administrativas con un estándar uniforme dentro de la Municipalidad. Por otro lado, el registro horario respeta la naturaleza discrecional de la función de la Auditoría Interna, ya que no interfiere con las decisiones autónomas que el auditor debe tomar en el ejercicio de sus competencias. Más bien, este sistema facilita la rendición de cuentas al máximo jerarca y asegura que la gestión de la Auditoría se integre adecuadamente al funcionamiento administrativo general, reforzando la transparencia y control interno que la misma auditoría promueve. Por último, la



## Municipalidad de Nandayure

### Alcaldía Municipal

medida se enmarca dentro del principio de dependencia orgánica, ya que el auditor interno debe rendir cuentas al máximo jerarca de la entidad, en este caso, el concejo municipal. El registro horario es una herramienta que permite al concejo verificar que los recursos laborales asignados a la Auditoría Interna son utilizados de manera eficiente y conforme a las normativas administrativas generales.

VII. El mismo dictamen indica con respecto a permisos y vacaciones que:

Ahora bien, lo anterior no obsta para que el concejo delegue en el alcalde potestades específicas de control sobre el auditor municipal en tratándose, por ejemplo, de salidas, permisos y vacaciones. Recuérdese, al efecto, que el concejo es un órgano deliberativo que tiene la obligación legal de reunirse, al menos, una vez a la semana, por lo que no está capacitado -de hecho- para solventar todas las necesidades administrativas que se puedan presentar en relación con el auditor municipal, quien es un funcionario más de la municipalidad. Siendo así, resulta razonable que el concejo delegue en el alcalde el ejercicio de aquellas facultades administrativas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Municipalidad como un todo, pues lo cierto es que éste último, además de ser un funcionario de planta, ostenta la condición de administrador general de la Municipalidad.

El hecho de que la Alcaldía tenga conocimiento de los permisos, vacaciones y salidas del auditor interno resulta fundamental para garantizar una visión completa e integral del funcionamiento municipal. Esta información permite al Alcalde, como administrador general, coordinar de manera eficiente las actividades de las distintas dependencias municipales, asegurando que no existan vacíos de información sobre la presencia o ausencia de funcionarios, que puedan impactar negativamente la prestación de servicios o la atención ciudadana.

En vista de las anteriores razones se le solicita al Concejo Municipal:

- 1) Instruir al Licenciado Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Municipal) a registrarse en el sistema de marcas de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del lunes 03 de febrero del 2025.
- 2) Delegar en la Alcaldía Municipal las autorizaciones de salidas, permisos y vacaciones del Auditor Municipal.



## Municipalidad de Nandayure

### Alcaldía Municipal

Agradezco de antemano su colaboración.

TEDDY OSVALDO ZUÑIGA  
SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por TEDDY  
OSVALDO ZUÑIGA SANCHEZ (FIRMA)  
Fecha: 2025.01.21 16:50:53 -06'00'



**Alcalde de Nandayure**  
Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Cédula: 504030126

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 1 — Regulación.** El presente Reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure. Se emite en cumplimiento de lo establecido al respecto en la Ley General de Control Interno y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y recaerá en el Auditor Interno la obligación de coordinar, divulgar y hacer cumplir el contenido del Reglamento conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

**Artículo 2 — Ámbito de aplicación del Reglamento.** La materia regulada en el presente Reglamento es de aplicación obligatoria y vinculante para el Auditor Interno, Subauditor Interno, los funcionarios de la Auditoría Interna, El Concejo Municipal, Alcalde, titulares subordinados, demás funcionarios de la Municipalidad de Nandayure y otros órganos municipales sujetos a la fiscalización, en la materia que les fuere aplicable.

**Artículo 3 — Actualización.** Corresponde al Auditor Interno con el apoyo de las unidades internas de la Administración, mantener actualizado este instrumento jurídico, para lo cual comunicará lo pertinente al Concejo Municipal, para su aprobación y cumplirá el trámite de remisión ante la Contraloría General de la República, para lo que corresponda.

**Artículo 4 — Para efectos del presente reglamento se entiende por:**

**Advertencia:** Avisos que realiza la Auditoría Interna dirigida a órganos sujetos a su fiscalización, incluyendo al jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, cuyo fin es que se corrijan, subsanen o se tomen las medidas correctivas, para el buen funcionamiento del sistema de control interno y la consecución de los objetivos institucionales.

**Auditoría Interna:** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

**Auditor Interno:** Funcionario de mayor rango y jerarquía dentro de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure.

**Administración Activa:** Corresponde a uno de los dos componentes orgánicos del Sistema de Control Interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.

**Administración de riesgos:** Gestión que se efectúa para limitar y reducir el riesgo asociado con todas las actividades de la organización a diferentes niveles. Incluye actividades que identifican, miden, valoran, limitan y reducen el riesgo. De esas actividades, el control interno contempla la identificación y valoración de los riesgos.

**Ambiente del control:** Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer, ejecutar y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el mejoramiento del sistema de control interno institucional.

**Atribuciones:** Facultades o poderes que corresponden a cada una de las partes de la organización pública o privada.

**Ciclo de Auditoría:** Período durante el cual se someten a auditoría interna todos los componentes del Universo Auditable.

**Control Interno:** Es un proceso ejecutado por la Administración Activa, diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los siguientes objetivos:

Proteger y conservar el patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso irregular o

acto ilegal. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.

Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

**Contraloría General de la República:** Por sus siglas CGR. Es el órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa que fiscaliza el uso de fondos públicos para mejorar la gestión de la Hacienda Pública y contribuir al control político y ciudadano.

**Estudios de carácter obligatorio:** Procedimientos de fiscalización orientados a cumplir con solicitudes que las diferentes normas han dispuesto a realizar por parte de las Auditorías Internas, dentro de ellos: Autoevaluación de la calidad de la Auditoría, Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo, entre otros.

**Jerarca:** Concejo Municipal de Nandayure.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Nandayure.

**Plan Anual de Auditoría:** Cronograma de las actividades que deberán realizar los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna en determinado período de tiempo.

**Seguimiento del Sistema de Control Interno:** Son todas aquellas actividades que se realizan para valorar la calidad, el funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo, para asegurar que los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atienden oportunamente.

**Titular subordinado:** Funcionario de la Municipalidad de Nandayure, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

**Universo auditable:** Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la Auditoría Interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la Auditoría Interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.

## CAPÍTULO II

### De la Naturaleza de la Auditoría Interna

**Artículo 5 — Misión, Visión y principales políticas.** La Auditoría Interna deberá establecer y actualizar periódicamente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar, a fin de coadyuvar en el logro de los objetivos institucionales.

Se deberá procurar que la función de la Auditoría Interna, propicie en la gestión institucional, un impacto positivo en la gestión y rendición de cuentas, de manera que, la Administración, pueda:

- a. Conocer y detectar situaciones que requieren medidas correctivas.
- b. Favorecer la optimización del nivel de confiabilidad de la información.
- c. Prevenir fallas de control en los sistemas contables, presupuestarios, administrativos, operativos y de otra naturaleza.
- d. Minimizar actos de corrupción, y mejorar la efectividad de los procesos que se desarrollan en el ámbito institucional.

**Artículo 6 — Ética Profesional.** El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna deberán mantener elevados valores de conducta, entre otros, los de integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, dichos principios y valores deben ser promovidos por el Auditor Interno. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, de conformidad con lo establecido en las DIRECTRICES GENERALES SOBRE PRINCIPIOS Y ENUNCIADOS ÉTICOS A OBSERVAR POR PARTE DE LOS JERARCAS, TITULARES SUBORDINADOS, FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUDITORÍAS INTERNAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL, dictadas por la Contraloría General de la República.

### Independencia y objetividad

**Artículo 7 — Independencia y objetividad.** La actividad de Auditoría Interna al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados, debe estar libre de injerencias, imposiciones, intimidaciones o presiones, del Concejo Municipal, de la Alcaldía Municipal y de los demás órganos de la Administración Activa.

El Auditor Interno deberá establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho, o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Asimismo, el Auditor Interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, tanto institucionales como de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

**Artículo 8 — Impedimentos al personal de la Auditoría Interna.** Además de cumplir con las prohibiciones contenidas en la Ley General de Control Interno número 8422 y otras normas supletorias del ordenamiento jurídico aplicable; a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, todo el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones.

- b) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c) Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios o proveedores de la Municipalidad.
- d) No proveer servicios de auditoría en relación con operaciones en las que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.
- e) No ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.
- f) Involucrarse en cualquier otra situación que genere un potencial conflicto de interés, en el desarrollo de su labor de fiscalización o control.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ubicación y estructura organizativa**

**Artículo 9 — Ubicación jerárquica de la Auditoría Interna.** La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura de la Municipalidad, corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel y con dependencia orgánica del Concejo Municipal, dicha actividad se debe ejercer con independencia funcional y de criterio, como lo dicta el artículo 25 de la Ley General de Control Interno número 8292. El Auditor Interno y Subauditor Interno dependen orgánicamente del Concejo Municipal, quien los nombra y es quien tiene la potestad de establecer las regulaciones de tipo administrativo y de control pertinentes. Por su parte, los demás funcionarios de la Auditoría Interna están sujetos a las disposiciones administrativas aplicables para el resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal deben contar con la autorización del Auditor Interno, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno número 8292.

**Artículo 10 — Responsabilidad.** La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno, quien ejercerá como superior jerárquico y deberá conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública y específicamente las del Régimen Municipal.

**Artículo 11 — Estructura Organizativa.** La estructura organizativa con que deberá contar la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, será conformada por: un auditor interno y al menos dos funcionarios asistentes. Dicha estructura podrá ser modificada a solicitud del auditor interno, de conformidad con los estudios técnicos pertinentes, conforme a la normativa emitida por la Contraloría General de la República sobre este particular y con la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 12 — Organización por procesos.** La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos para propósitos de garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos.

**Artículo 13 — Archivo permanente.** La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales, técnicas y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información, archivos impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

## CAPÍTULO IV

### Del Auditor Interno y Subauditor Interno

**Artículo 14 — Dependencia.** El Auditor y Subauditor Internos dependerán orgánicamente del Concejo Municipal, quien los nombrará por tiempo indefinido, como funcionarios de tiempo completo. El nombramiento se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno número 8292 y lo normado en directrices aplicables que haya emitido la Contraloría General de la República, específicamente los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución número R-CO-83-2018 y sus reformas.

**Artículo 15 — Requisitos mínimos del Auditor y Subauditor Interno.** El Auditor Interno deberá contar con Licenciatura en Contaduría Pública o similar, estar debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo y tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público o privado. Caracterizándose por su idoneidad para el puesto que desempeña. Por ello, será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y debe reunir los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la auditoría interna, tal y como se establece en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República y deberá cumplir los demás requisitos establecidos en el respectivo manual descriptivo de puestos de la Municipalidad.

**Artículo 16 — Inamovilidad del Auditor y Subauditor Internos.** El Auditor y Subauditor podrán ser removidos, suspendidos o destituidos de su cargo sólo por justa causa, por decisión emanada del Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores propietarios del Concejo Municipal, previa conformación de expediente, cumpliendo con el bloque de legalidad para la apertura de un procedimiento administrativo y por tanto observar el debido proceso. Además, se deberá cumplir con el procedimiento y normas dictadas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, sobre este particular.

## CAPÍTULO V

### Regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno, Subauditor Interno y demás funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna.

**Artículo 17 — Regulaciones de tipo administrativo sobre permisos, licencias y vacaciones.** Las regulaciones administrativas aplicables al Auditor Interno y Subauditor Interno en cuanto a la solicitud y aprobación de vacaciones, permisos y licencias serán las siguientes:

- a) Cuando la petición no exceda tres días hábiles, bastará con la autorización escrita del Presidente del Concejo Municipal. Sobre el exceso del plazo indicado, deberá contar con el acuerdo del Concejo Municipal por mayoría simple.
- b) En el caso del Subauditor Interno, deberá informar al Auditor Interno, sobre dicha solicitud.

Las regulaciones administrativas aplicables a los demás funcionarios de la auditoría interna en cuanto a la solicitud y aprobación de vacaciones, permisos y licencias serán las siguientes:

- c) Para conceder vacaciones, permisos y licencias a los demás funcionarios de la auditoría, se deberá contar con la autorización escrita del Auditor Interno. En caso de ausencia de este último, el Subauditor Interno podrá aprobarlas.

**Artículo 18 — Regulaciones de tipo administrativo sobre el control de tiempo.** El Auditor Interno y Subauditor Interno por la naturaleza, fin y responsabilidades de sus funciones, no contarán con ninguna regulación sobre el control de su tiempo, eximiéndoles de someterse a cualquier tipo de control de asistencia.

Sobre los demás funcionarios de la unidad de auditoría interna, se faculta al Auditor Interno a establecer los controles de asistencia que considere oportuno.

**Artículo 19 — De la asistencia a convocatorias formales que realice la Contraloría General de la República.** La asistencia del Auditor Interno, Subauditor Interno y demás funcionarios de la unidad de auditoría interna a convocatorias formales que realice la CGR, Ministerio Público y cualquier otra institución con autoridad para solicitar su presencia, es obligatoria; razón por la cual no es necesario que se solicite autorización previa al Concejo Municipal para asistir a las convocatorias que realice el Órgano Contralor; sin embargo, si deberán comunicar al Presidente del Concejo, previamente su participación en dichas convocatorias, salvo aquellos casos en que por principio de confidencialidad y protección de la investigación, según lo establecido en el ordenamiento jurídico, no sea apropiado notificar su participación sobre este particular.

**Artículo 20 — Presupuesto del programa de capacitación.** Cada año la Auditoría Interna preparará un plan de capacitación profesional continua para sus funcionarios, con el propósito de que el personal de esta oficina de fiscalización mantenga y perfeccione sus capacidades y competencias profesionales, para cumplir con pericia y debido cuidado profesional los trabajos que se asignen. La asignación presupuestaria es obligatoria para este programa y será incluida en la solicitud de recursos que se somete a aprobación del jerarca todos los años, por parte de la Auditoría Interna. Será una obligación para la Alcaldía Municipal y Unidad de Presupuesto Municipal, incluir dentro del presupuesto inicial de cada año y si fuese necesario en un presupuesto extraordinario, esta partida presupuestaria.

**Artículo 21 — Obligación de participar en el programa de capacitación profesional continua.** Los funcionarios de la Auditoría Interna están obligados a cumplir con las actividades de capacitación que establezca el Auditor Interno, quien también deberá participar en dicho programa según lo determine. El Auditor Interno informará previamente al Concejo Municipal, la asistencia a las capacitaciones que se encuentren establecidas en el Plan Anual de Capacitación, así como a las que se brinden por entes relacionados con el gremio de auditores internos municipales y tengan relación con la actividad de las auditorías internas. Las capacitaciones que se desarrollen fuera del país deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal. El funcionario que participe en cualesquiera modalidades de capacitación deberá brindar una charla al equipo de Auditoría Interna.

Será una obligación de la Alcaldía y demás funcionarios involucrados en el proceso financiero, aprobar y pagar a los funcionarios de la auditoría interna, los gastos de transporte y viáticos, que se generen producto de la asistencia a dichas capacitaciones, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y cualquier otra norma interna de la Municipalidad.

**Artículo 22 — De la participación del Auditor Interno y Subauditor Interno en las sesiones, reuniones y comisiones del Concejo Municipal.** La participación del Auditor y Subauditor Interno en las sesiones, reuniones o comisiones del Concejo Municipal se cataloga como una atribución y no como un deber, y se dará ya sea por convocatoria del Concejo Municipal mediante acuerdo, por convocatoria del Presidente del Concejo o por iniciativa propia del Auditor Interno cuando estime necesaria su participación para un asunto particular. No obstante, ni la presencia, ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones, reuniones o comisiones, releva al Jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en sus decisiones. La asistencia a sesiones se dará bajo las siguientes

condiciones:

- a) En el acuerdo del concejo que se le cite, deberá indicarse el asunto para el cual se requiere su presencia.
- b) Asistencia con voz, pero sin voto.
- c) Asistir cuando lo estime conveniente para el cabal cumplimiento de sus deberes, o cuando sea convocado por el órgano colegiado.
- d) Brindar asesoría únicamente en asuntos de su competencia sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias.
- e) Emitir recomendaciones, advertencias o cualquier otro producto de auditoría cuando lo considere procedente.
- f) Pedir y vigilar que su opinión conste en las actas respectivas.
- g) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.

**Artículo 23 — Sobre el servicio preventivo de asesoría de la unidad de auditoría.** El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor Interno realice mediante ellas, no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones. El único funcionario de la auditoría interna autorizado en emitir este servicio preventivo de asesoría, será la persona que ocupe el puesto de Auditor Interno de la Municipalidad.

Dicho servicio preventivo de asesoría, se regulará de conformidad con la Guía Técnica sobre el servicio de asesoría de las Auditorías Internas del Sector Público, presentada en el Sexto Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, realizado por la Contraloría General de la República, en agosto de 2014, según lo acordado por el Concejo Municipal de Nandayure en sesión ordinaria número 184-2023 inciso 3 del artículo X, celebrada el día 07 de noviembre de 2023.

Finalmente, el Auditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO VI

### Del personal de la Unidad de Auditoría Interna.

**Artículo 24 — Recurso Humano de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios para cubrir su universo auditable, en un ciclo de auditoría propuesto por el Auditor Interno previo estudio técnico de dotación de recursos, siendo el Concejo Municipal el responsable de asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a la Auditoría Interna, de conformidad con las Regulaciones Administrativas Aplicables al Auditor y Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna de la Municipalidad del Cantón de Nandayure; basado en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución número R-CO-83-2018 y sus reformas. De tal manera que pueda ejercer su actividad con la debida oportunidad, eficiencia, cobertura y disponibilidad. El jerarca institucional, la Alcaldía Municipal y los funcionarios a los que se les asigna la labor de proveer tales recursos, tienen la obligación y deber, de tomar las previsiones presupuestarias y financieras pertinentes de conformidad con las normas técnicas, para garantizar a la Unidad de Auditoría Interna, los recursos humanos, materiales y tecnológicos óptimos y necesarios. Las vacantes que surjan deben suplirse atendiendo a los requerimientos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 25 — Sobre modificaciones a los perfiles de puestos de los funcionarios de la unidad de auditoría interna.** Cuando el Auditor Interno, estime que han variado sustancial y permanentemente las tareas y responsabilidades del puesto que ocupan él o los funcionarios de la Auditoría Interna, podrá solicitar por escrito debidamente justificado ante la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad, el estudio correspondiente para la transformación, recalificación o reasignación del puesto.

La Unidad de Recursos Humanos procederá a realizar el estudio respectivo en un plazo no mayor de 60 días hábiles, teniendo como resultado del estudio la resolución técnica. Lo resuelto por dicha unidad le será comunicado al Auditor Interno, durante el plazo indicado y si procede lo elevará al Concejo Municipal para su debida resolución o aprobación.

**Artículo 26 — De las potestades del Auditor Interno sobre el Personal de la Unidad de Auditoría Interna.** En relación con el personal de la Auditoría Interna, el Auditor Interno tendrá las siguientes potestades:

- a) En el caso de los demás funcionarios de la Auditoría Interna distintos del Auditor y el Subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del Auditor Interno.
- b) Las potestades y facultades que estipulen los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución número R-CO-83-2018 y sus reformas.
- c) Gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la unidad a su cargo.
- d) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.
- e) Autorizar la asistencia a las capacitaciones de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Capacitación.

- f) Autorizar vacaciones, permisos y licencias, con goce o sin goce de salario.
- g) El Auditor Interno tendrá la potestad de gestionar oportuna y debidamente justificado ante el Jefe o a quien corresponda, lo relativo a la creación de plazas, reasignación, ascenso y servicios de apoyo que se consideren indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Trabajo.

**Artículo 27** — El personal de la Auditoría Interna en conjunto, deberá poseer conocimientos académicos, técnicos, y experiencia en auditoría, contabilidad, administración, gestión financiera, gestión ambiental, contratación pública, ingeniería industrial, normativa jurídica y sistemas de información, entre otros, que rigen el ordenamiento jurídico y técnico público aplicable al régimen municipal, con idoneidad comprobada para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas a la Auditoría Interna, según los recursos asignados a la Unidad de Auditoría Interna.

**Artículo 28** — El Auditor Interno debe considerar la característica de idoneidad del personal a efectos de asignar funciones, delegar autoridad, exigir responsabilidad, conforme la Ley General de la Administración Pública, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligatoria conforme a los reglamentos y disposiciones legales que emanen de las autoridades competentes.

**Artículo 29 — Jornadas y horarios de trabajo.** La jornada y horario de los colaboradores de la Unidad de Auditoría Interna, será el indicado en el Reglamento Autónomo de Servicios, o su equivalente normativo. De no existir la norma indicada, el auditor interno deberá solicitar la aprobación del horario y jornada al Concejo Municipal, para que acuerde lo pertinente. Ahora bien, por razones de conveniencia institucional y para el buen desempeño de las labores de la unidad de auditoría interna, se podrá variar el horario y jornada de trabajo a los funcionarios, a petición del auditor interno ante el Concejo Municipal, el cual deberá tomar el acuerdo respectivo de autorización.

**Artículo 30 — Sobre el acceso a las instalaciones municipales.** Los funcionarios de la auditoría interna, podrán ingresar y retirarse de las instalaciones de la Municipalidad en horas distintas al horario establecido en el cumplimiento de sus funciones y competencias, previa autorización del Auditor Interno; salvo que institucionalmente y con carácter general, el Concejo o Alcalde establezcan políticas de restricciones al respecto. Ahora bien, dichas restricciones no podrán entorpecer, menoscabar u obstaculizar la labor de fiscalización de la unidad de auditoría, por lo que, el Alcalde Municipal, el Concejo y demás funcionarios, tienen la obligación de prestar la debida colaboración para que dar acceso a las oficinas de los funcionarios de la auditoría interna, en todo momento para el buen desempeño de sus labores.

**Artículo 31 — Sobre la evaluación del desempeño.** La evaluación de desempeño de los funcionarios de la Auditoría Interna, se realizará de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense y cualquier norma interna que emita la Municipalidad al respecto. Dicho instrumento metodológico y criterios de desempeño, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal mediante el acuerdo respectivo.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las competencias, deberes, potestades y prohibiciones de la Auditoría Interna**

**Artículo 32** — Las competencias, deberes, potestades y prohibiciones del Auditor Interno, Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, se encuentran establecidas en la Ley General de Control Interno número 8292.

## CAPÍTULO VIII

### Relaciones y coordinaciones

**Artículo 33 — Relaciones y coordinaciones.** En el cumplimiento de sus competencias la Auditoría Interna mantendrá una relación coordinada con el Concejo Municipal, con la Alcaldía Municipal, con los titulares subordinados y otras dependencias internas municipales, a efecto contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales y la eficiencia en la administración de los recursos públicos. Externamente lo hará fundamentalmente con la Contraloría General de la República, Instituciones de fiscalización y control, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Procuraduría de la Ética Pública, denunciantes y otras pertinentes.

Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y vigilar las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Internamente el Auditor Interno debe establecer mecanismos de coordinación necesarios para que la administración municipal y más específicamente el responsable del control de presupuesto institucional, mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos asignados a esta unidad.

El Auditor Interno coordinará con la asesoría legal del Concejo Municipal o el Gestor Jurídico de la Municipalidad, según lo considere pertinente, para que estos le brinden el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios o criterios jurídicos que requiera la Auditoría Interna en el desarrollo de sus funciones.

A criterio del auditor interno, de contar con recursos presupuestarios de apoyo, y cuando estime que resulta conveniente para el cumplimiento de sus competencias, podrá recurrir a los mecanismos de contratación pública previstos en la Ley General de Contratación Pública número 9986 y su Reglamento, a efecto obtener los servicios profesionales que considere necesarios y útiles.

**Artículo 34 — Obligatoria colaboración.** Para el eficiente y eficaz cumplimiento de los fines de la unidad de auditoría interna, todas las unidades administrativas y funcionarios de la Municipalidad de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligados a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos. De conformidad con el numeral 33 inciso C de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno tendrá la facultad de solicitar la colaboración y asesoramiento a cualquier funcionario municipal, sin contar con la autorización del Alcalde Municipal.

## CAPÍTULO IX

### Servicios de Fiscalización

**Artículo 35 — Servicios de fiscalización.** Dentro del ámbito institucional de la Municipalidad de Nandayure, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios de fiscalización, que son los siguientes:

**Servicios de auditoría:** Los servicios que brinda la Auditoría Interna corresponden a Auditoría Financiera, Auditoría Operativa y Auditoría de Carácter Especial, en los términos en que estos son definidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, según se transcribe a continuación:

**La auditoría financiera:** Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera. Otros objetivos de las auditorías financieras pueden incluir: La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero y la revisión de información financiera intermedia.

**La auditoría operativa:** Este tipo de auditoría es conocido también como auditoría de desempeño, auditoría de gestión o auditoría de rendimientos y está orientada a evaluar la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. La Unidad de Auditoría Interna debe seleccionarlos temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

**La auditoría de carácter especial:** También llamada auditoría de cumplimiento, se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, de control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

**Servicios preventivos:** Se refiere a los servicios de asesoría, servicios de advertencia y servicios de autorización de libros de la siguiente manera:

**Advertencia:** Es aquella función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder. En su forma más sencilla consiste en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico correspondiente, que puede expresarse en una sesión del órgano colegiado, mediante un oficio formal o reunión con el jerarca unipersonal o cualquiera de los funcionarios municipales, según corresponda, y debe quedar consignada en actas o en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración. Debe sustentarse en evidencia, documentarse en papeles de trabajo, y si fuera necesario, aplicarse la revisión del ordenamiento jurídico y de los controles internos pertinentes, el muestreo y la respectiva supervisión.

**Asesoría:** Es un servicio que provee criterios, opiniones u observaciones al jerarca, que coadyuvana la toma de decisiones, que puede brindarse en forma oral, pero de preferencia escrita, y se emite a solicitud expresa, sobre asuntos estrictamente de su competencia. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la Auditoría Interna lo considera pertinente.

**Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de

la Municipalidad, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno, en cuyo caso se registrará de conformidad con lo establecido en la política de legalización de libros a cargo de la Auditoría Interna.

**Artículo 36 — Comunicación escrita de los Informes.** Los resultados o hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualesquiera acciones correctivas que sean necesarias, así como la aceptación de estas y su atención dentro de los plazos convenidos de preferencia en la conferencia final.

La comunicación verbal también puede realizarse en el transcurso de un estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que la Auditoría Interna informaría luego por escrito. Se exceptúan de esta disposición los casos de los que se deriven eventuales responsabilidades, para funcionarios, exfuncionarios o terceras personas y que eventualmente generarían informes de Relaciones de Hechos por presuntas irregularidades.

La Auditoría Interna convocará por escrito a quienes tengan parte en los asuntos, para realizar la comunicación verbal del informe final dentro de un plazo razonable, es obligación de la administración convocada, participar en la comunicación verbal de resultados; la auditoría documentará los resultados, y podrá reproducir si lo considera pertinente, en un anexo del informe las opiniones y documentación respectiva de quienes tengan parte en los asuntos, contrarias a sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y si a su juicio no refutan los resultados con suficiente evidencia que obligue a cambiar el informe.

Cumplida la etapa previa, la Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial, por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Concejo Municipal, Alcaldía Municipal o a los titulares subordinados competentes.

El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación y en caso de informes dirigidos a la Alcaldía Municipal o a los titulares subordinados, los informes deberán ser copiados al Concejo Municipal, salvo que los mismos tengan carácter confidencial.

**Artículo 37 — Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará por escrito mediante oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y al criterio profesional del auditor interno.

La asesoría solo la brinda el titular de la Unidad de Auditoría Interna y puede brindarse en forma oral, pero de preferencia debe ser escrita sobre asuntos estrictamente de competencia de la Auditoría.

La advertencia será de oficio, cuando los asuntos sean de conocimiento del auditor interno o cualquiera de los funcionarios de la auditoría interna y debe hacerse por escrito.

**Artículo 38 — De los informes de auditoría.** La Auditoría Interna emitirá informes sobre los asuntos de su competencia y aquellos que pueden causar posibles responsabilidades para los funcionarios, exfuncionarios de la institución y terceros, de conformidad con la normativa técnica y legal. Dichos informes deberán ser elaborados bajo un lenguaje sencillo, adicionalmente deberán ser realizados de manera tal que no existan errores de interpretación, por lo que serán concisos e imparciales.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de control interno y sobre eventuales responsabilidades, la Auditoría Interna deberá comunicarlos en informes

independientes según la materia que disponga.

Los resultados, comentarios, conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al Jerarca, Administración Activa y/o a los titulares subordinados de la Municipalidad, con competencia y autoridad para ordenar la implementación de las recomendaciones señaladas por la auditoría, según lo establecido en la Ley General de Control Interno número 8292.

**Artículo 39 — Informe parcial y final.** La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

Los informes de auditoría deben incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste y con observancia de las disposiciones legales y normativa emitida por la CGR.

Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, que contienen hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones; los segundos, llamados “Relaciones de Hechos”. Ambos tipos de informe deben cumplir con las normas legales, técnicas y reglamentarias pertinentes.

Los informes denominados “Relaciones de Hechos” se exceptúan del proceso de comunicación oral de resultados.

Para los servicios preventivos el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme con la naturaleza de los estudios o las situaciones que los generen.

## **CAPITULO X**

### **Seguimiento de Recomendaciones y Disposiciones**

**Artículo 40 — Seguimiento a la implementación de recomendaciones.** El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada, y eficaz atención por parte de la administración, el cual deberá estar plasmado en una política de seguimiento de recomendaciones.

Este programa deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que corresponda, cuando sean de su conocimiento. El resultado del programa de seguimiento, será comunicado por el Auditor Interno al Concejo Municipal anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8292, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor Interno, cuando lo considere pertinente.

**Artículo 41 — Responsabilidad sobre la implementación de las recomendaciones.** Es responsabilidad de la Administración Activa la implementación y seguimiento de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implementación de las recomendaciones.

A la Auditoría Interna le corresponde formular y ejecutar un programa de seguimiento enfocado a verificar la efectividad con que se implementaron las recomendaciones originadas en la prestación de los servicios de auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría General de la República y demás recomendaciones de otros órganos de

control que hayan sido puestas en su conocimiento.

**Artículo 42 — Ejecución del seguimiento.** El proceso de seguimiento debe ejecutarse por la Auditoría Interna, de conformidad con la programación respectiva y cuando la Auditoría Interna determine que se han incumplido las recomendaciones injustificadamente, hará dos reiteraciones con una periodicidad entre 15 a 30 días hábiles cada una según su criterio y de no darse su cumplimiento, se procederá a elaborar el informe correspondiente por eventuales responsabilidades, por el incumplimiento y afectación al Sistema de Control Interno.

La documentación del trabajo del seguimiento se efectuará de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría Interna. Por su parte, la Administración Activa en relación con esta actividad debe contar con políticas, procedimientos y sistemas para verificar las acciones llevadas a cabo y así asegurar su oportuno cumplimiento, de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

## **CAPITULO XI**

### **Asignación de Recursos**

**Artículo 43 — Formulación presupuestaria.** Es competencia de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual. La Alcaldía y el funcionario responsable de la elaboración del presupuesto institucional, deberán y están obligados a incorporar en el proyecto de presupuesto ordinario o extraordinario según corresponda, la propuesta de la Auditoría Interna a fin que sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal.

**Artículo 44 — Asignación de recursos.** De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, número 8292 y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República al respecto, el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal debe asignar y autorizar el recurso humano, material, tecnológico, equipo, mobiliario, viáticos, servicios, capacitación, vehículo, transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

**Artículo 45 — Responsabilidades de la asignación de recursos.** En la dotación de recursos competen diversas responsabilidades:

- a) Es competencia del Auditor Interno formular técnicamente y comunicar al jerarca el estudio, con el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, dar seguimiento al trámite y rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.
- b) El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de analizar razonadamente la solicitud y proporcionar la dotación de los recursos a la Auditoría Interna. En el caso de que la dotación sea menor a la solicitada debe justificarlo suficientemente. Cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales para que realicen las gestiones y el seguimiento para que se incorporen los recursos necesarios para la Auditoría Interna.
- c) La Alcaldía Municipal y el funcionario responsable de la gestión presupuestaria de la Municipalidad, de forma obligatoria deberán incorporar en el presupuesto institucional la asignación de recursos aprobados por el Concejo Municipal para la unidad de auditoría interna, de conformidad con los procedimientos y normas técnicas aplicables.
- d) Los titulares subordinados que tengan participación en el proceso de obtención y

gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar la normativa sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes.

**Artículo 46 — Sobre las modificaciones del presupuesto de la unidad de auditoría interna.** El presupuesto asignado a la auditoría interna se podrá modificar únicamente a petición del Auditor Interno. Se prohíbe al Concejo Municipal, Alcaldía Municipal y al responsable de la gestión presupuestaria institucional, modificar el presupuesto sin contar con la autorización del Auditor Interno.

**Artículo 47 — Administración de los recursos.** El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, humanos, tecnológicos y de cualquier otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna. En lo relativo a la administración de los recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley General de Control Interno, número 8292 y a la normativa exigida por la Contraloría General de la República.

**Artículo 48 — Registro presupuestario separado.** La Administración debe otorgar a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de los recursos de la misma y mantendrá un registro separado detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados, para lo cual deberá siempre tomar en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República. La ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna debe realizarse conforme a sus necesidades para cumplir con su Plan de Anual de Trabajo y tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios.

**Artículo 49 — Asignación de local y oficinas.** Es obligación del Concejo Municipal y Alcaldía Municipal, asignar a los funcionarios de la auditoría interna, un local u oficinas en óptimas condiciones para el desarrollo de sus labores. Que incluya mobiliario, equipo, útiles de oficina, materiales, servicio de internet, servicio telefónico, entre otros.

**Artículo 50 — Cuando existe disconformidad por los recursos.** Cuando el Auditor Interno no esté conforme con la resolución del Concejo Municipal, respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente.

El Concejo Municipal debe referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna, dentro del plazo de 10 días hábiles. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiteraral jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual imputación de responsabilidad conforme al artículo 39 de la Ley General de Control Interno número 8292. De igual manera el Auditor Interno deberá comunicar lo pertinente a la CGR.

## **CAPÍTULO XII**

### **Atención de denuncias ante la Auditoría Interna**

**Artículo 51 — Atención de denuncias.** La atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna se realizará de conformidad con el Reglamento Interno sobre lineamientos y normas para el análisis de denuncias de presuntos hechos irregulares presentadas a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure.

El Auditor Interno tendrá la responsabilidad de mantener actualizada y vigente la norma

antes indicada, de conformidad con cualquier cambio en el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

## CAPÍTULO XIII

### De la responsabilidad y sanciones

**Artículo 52 — De la responsabilidad.** Es obligación y responsabilidad de todos los funcionarios involucrados en la presente norma, en respetar y cumplir con lo ordenado en este Reglamento,

**Artículo 53 — De las sanciones.** El incumplimiento a lo estipulado y exigido en este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Alcalde, Regidores, Auditor Interno, Subauditor Interno, los demás funcionarios de la Auditoría Interna y el resto de los funcionarios de la Administración Activa según lo normado en el CAPÍTULO V de la Ley General de Control Interno número 8292, denominado “Responsabilidades y Sanciones”.

La determinación de las responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponderá al órgano competente, previo al debido proceso y derecho de defensa, conforme a las disposiciones internas emitidas por la Municipalidad, Ley General de Control Interno, Ley General de la Administración Pública y la Contraloría General de la República, según corresponda.

## CAPITULO XIV

### Disposiciones finales

**Artículo 54 — Modificaciones o Reformas al Reglamento.** A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor Interno proponer al Concejo Municipal, las modificaciones o reformas a la presente regulación. Toda modificación o reforma deberá contar de previo a su emisión y publicación oficial, con la aprobación de la Contraloría General de la República, según el procedimiento establecido en los lineamientos para tal fin.

**Artículo 55 — Derogatorias.** Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad del Cantón de Nandayure, publicado en Diario Oficial La Gaceta número 119 del 20 de junio del 2008 y cualquier otra normativa interna aprobada con anterioridad que se oponga a la presente disposición.

**Artículo 56 — Previsiones.** En todo lo no previsto en el presente marco normativo interno, la actividad de la unidad de auditoría interna de la Municipalidad de Nandayure se regirá según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno número 8292, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público resolución R-DC-119-2009, Normas Generales de Auditoría para el Sector Público resolución R-DC-64-2014, Lineamientos sobre gestiones que involucren a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República resolución número R-CO-83-2018 y cualquier otras normas supletorias o conexas.

**Artículo 57 — Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Elaborado por: Lic. Jorge A. Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipalidad de Nandayure.

JORGE ALFREDO  
PEREZ VILLARREAL  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE  
ALFREDO PEREZ VILLARREAL  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.12.29 13:11:27 -06'00'

Al contestar refiérase

al oficio n.º **02107**

22 de febrero, 2024

**DFOE-LOC-0238**

Señor  
Jorge Alfredo Pérez Villarreal  
Auditor Interno  
[jperez@nandayure.go.cr](mailto:jperez@nandayure.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**  
Guanacaste

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure

Se atiende el oficio n.º AIM-005-2024 de 17 de enero de 2024, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico el mismo día, mediante el cual el Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, remite la solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de la Municipalidad de Nandayure.

Para ese efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

- Oficio n.º SCM.IC-CAJM-MN 06-193-2024 de 10 de enero de 2024, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal de Nandayure, mediante el que pone en conocimiento del Auditor Interno que en la Sesión Ordinaria n.º 193 de 09 de enero de 2023, ese Órgano Colegiado acordó, aprobar y acoger las recomendaciones y observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y aprobar en todos sus extremos el nuevo ROFAI de la Municipalidad de Nandayure.
- Copia simple del Dictamen n.º CAJM-0006-02024 de 09 de enero de 2024 emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Nandayure.
- Certificación n.º C01-2024 SCM-RCHD de 15 de enero de 2024, emitida por la Secretaria del Concejo Municipal de Nandayure, en la que hace constar que mediante el inciso 6) del Artículo VI, de la Sesión Ordinaria n.º 193 de 09 de enero de 2024, el Concejo Municipal aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Nandayure.

DFOE-LOC-0238

2

22 de febrero, 2024

- Certificación n.º 001-2024 emitida por el Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure, en la que certifica que el ROFAI presentado y aprobado por el Concejo Municipal de Nandayure, cumple con la normativa aplicable.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>1</sup>, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)<sup>2</sup> en su aparte 5.1. *Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna*; una vez analizada la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que se cumple con los requisitos establecidos para efectos de aprobar el Reglamento sometido a aprobación de la CGR, de conformidad con lo señalado en la normativa citada.

No obstante, del análisis del texto propuesto, surgen algunas observaciones en la redacción que deben ser incorporadas antes de la publicación respectiva que debe hacerse del ROFAI, ya que corresponden a errores de digitación.

a) En el artículo 8 referente a *Impedimentos al personal de la Auditoría Interna*, se indica (...) *Además de cumplir con las prohibiciones contenidas en la Ley General de Control Interno número 8422 y otras normas (...)*; el número correcto de la LGCI es el 8292, como si es citado correctamente dentro del ROFAI en reiteradas ocasiones, por lo que debe agregarse el número de la Ley y dicionar también el nombre de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, que es la n.º 8422, ya que ambas son aplicables para complementar la redacción de la norma.

b) En el artículo 18, que se refiere a las *Regulaciones de tipo administrativo sobre el control de tiempo*, del Auditor y el Subauditor Internos, se indica que por la naturaleza, el fin y las responsabilidades de las funciones que tienen estos puestos, no contarán con ninguna regulación sobre el control de su tiempo, y finaliza el primer párrafo del artículo indicándose (...) *eximiéndoles de someterse a cualquier tipo de control de asistencia*. Por lo que debe aclararse que es a cualquier tipo de control de asistencia que incida o afecte la independencia funcional o de criterio de la función de auditoría interna, pues si es posible para el Concejo Municipal, establecer para las personas funcionarias que ocupen los puestos de Auditor y Subauditor Internos, controles sobre su tiempo laboral efectivo<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-83-2018, de las 08:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada mediante resolución n.º R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, disponibles en: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

<sup>3</sup> Respecto a la marca de entrada y salida de la persona auditora y/o subauditora internas, ver los oficios n.ºs [09121\(DFOE-LOC-0373\) de 21 de junio de 2021](#), [18556 \(DFOE-DL-2239\) de 25 de noviembre de 2020](#), y [01966 \(DFOE-DL-0176\) de 12 de febrero de 2019](#).

DFOE-LOC-0238

3

22 de febrero, 2024

Finalmente, se le advierte a la Administración Municipal y a esa Auditoría que deben realizar la publicación correspondiente del Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, así como proceder a la divulgación que exige el numeral 23 de la LGCI.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Concejo Municipal de Nandayure, por medio de la Secretaria Rebeca Chaves Duarte, al correo electrónico: [rchavez@nandayure.go.cr](mailto:rchavez@nandayure.go.cr)

Ci: Expediente

NI: 731 (2024)

G: 2024000470 -2



## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE SECRETARIA MUNICIPAL

10 de enero de 2024  
SCM.IC-CAJM-MN 06-193-2024

Señor  
Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal  
Auditor Interno Municipal

Estimado señor:

Para su conocimiento y trámite correspondiente me permito transcribirle el inciso 6) del, Artículo VI, Sesión Ordinaria N° 193 celebrada el 09 de enero de 2023.

6- Conocido el Dictamen - CAJM-006-2024 del día 09 de enero de 2024, el cual tiene por objetivo: Dictaminar, revisar y aprobar el nuevo **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**, informe en el que se brindan algunas recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha Comisión, este Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar y acoger las recomendaciones y observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, **Segundo:** Aprobar en todos sus extremos el nuevo **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE**, **Tercero:** Se solicita a la Secretaría de este Concejo Municipal, emitir una copia certificada del presente reglamento aprobado y remitir la documentación a la auditoría interna, **Cuarto:** Se autoriza al Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, auditor interno de la Municipalidad a realizar todas las acciones dentro del ámbito de sus facultades para remitir el presente reglamento ante la Contraloría General de la República, para que manifieste lo pertinente y **Quinto:** Notifíquese únicamente a la Auditoría Interna Municipal. **Contando con la presencia de cuatro regidores votantes, queda aprobado por unanimidad con cuatro votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y el regidor suplente en ejercicio Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

Atentamente,

Rebeca Chaves Duarte  
Secretaria Municipal



RCHD/  
Arch